



Registro Salida Nº: 97496 Fecha: 24/09/2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO APUESTAS Y DE LA LICENCIA SINGULAR DEL TIPO DE JUEGO APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA, CON LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD RANK DIGITAL ESPAÑA, S.A., A LA ENTIDAD BINGOSOFT PLC; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE JUEGO APUESTAS DE ÁMBITO ESTATAL EN EL REINO DE ESPAÑA, DE RANK DIGITAL ESPAÑA, S.A., A BINGOSOFT PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 16 de abril de 2021, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Rank Digital España, S.A., mediante el cual se exponía que, por razones organizativas y operativas, el Grupo empresarial RANK al que pertenece Rank Digital España, S.A., había decidido que la rama de actividad correspondiente al desarrollo y explotación del juego de Apuestas, del que forman parte todos los activos necesarios para este fin, incluidas las licencias habilitantes para el ejercicio de la actividad, fuese aportada a la entidad Bingsoft PLC, también perteneciente al Grupo empresarial RANK, y en la que se pretendían concentrar las actividades de juego no presencial desarrolladas por el Grupo RANK en España.

Por último, en el referido escrito de 16 de abril de 2021, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de los títulos habilitantes relativos a la actividad de juego de la modalidad Apuestas (licencia general de Apuestas y licencia singular de Apuestas deportivas de contrapartida) de los que es titular Rank Digital España, S.A., a la entidad Bingsoft PLC, como consecuencia de la operación de reestructuración empresarial del operador.

Segundo. A la vista de la solicitud presentada, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2021, se acordó autorizar la transmisión de títulos habilitantes, en los siguientes términos:

“Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego “Apuestas”, así como de la licencia singular del tipo de juego “Apuestas deportivas de contrapartida”, con las que contaba la sociedad Rank Digital España, S.A., con NIF A66885542, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la modalidad de juego Apuestas de ámbito estatal en el Reino de España,

Nº Ref.: CGEN/07731

R.D. (*): 1be90ed309d39d4774c8dea449d67e5270f67c2c

(*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12281638576358230620367-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2021 12:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12281638576358230620367-DGOJ				Página 1 de 5



Registro Salida Nº: 97496 Fecha: 24/09/2021

a la sociedad Bingosoft PLC, sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa de la República de Malta, con NIF N0461684C, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.”

Por su parte, el acuerdo Tercero de la resolución de 1 de junio de 2021 disponía que la autorización acordada quedaba condicionada al cumplimiento de determinados aspectos, entre los que se encontraba el siguiente:

“La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.”

Tercero. Con fecha de 20 de septiembre de 2021, se ha presentado a través de la Sede Electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Rank Digital España, S.A., con NIF A66885542, mediante el cual se exponen diversas contingencias acontecidas en relación con el desarrollo mercantil de la operación societaria de aportación de rama de actividad que van a impedir la materialización de la misma en el plazo de cuatro meses establecido en la autorización de la transmisión de los títulos habilitantes, las cuales pueden resumirse sucintamente en que la entidad contratada para la emisión del informe de valoración de los activos de la rama de actividad objeto de transmisión de conformidad con lo requerido por la normativa societaria maltesa, cuya emisión estaba inicialmente prevista para el 15 de julio de 2021, a día de presentación del escrito del operador aún no había emitido dicho informe.

En base a las contingencias expuestas, Rank Digital España, S.A., solicita que esta Dirección General de Ordenación del Juego proceda a la modificación del plazo de cuatro meses inicialmente fijado como condición de la autorización de transmisión otorgada por la resolución de esa Dirección General de fecha 1 de junio de 2021, ampliándolo por el tiempo necesario para la ejecución de la aportación de rama de actividad prevista y la transmisión de las licencias objeto de la autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”.*

Segundo. A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los

Nº Ref.: CGEN/07731

R.D. (*): 1be90ed309d39d4774c8dea449d67e5270f67c2c

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12281638576358230620367-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2021 12:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12281638576358230620367-DGOJ				Página 2 de 5



Registro Salida Nº: 97496 Fecha: 24/09/2021

casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego consideró que entre esos aspectos debía incluirse que, en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se había de condicionar a que la primera se formalizase en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización.

De esta forma, en el Acuerdo Tercero de la resolución de 1 de junio de 2021, sometía la autorización cuyo otorgamiento se acordaba al cumplimiento de determinados aspectos, entre los que figuraba, en primer lugar, que *“La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.”*

Tercero. En relación con la modificación propuesta por Rank Digital España, S.A., consistente en la ampliación del plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de 1 de junio de 2021 previsto para la materialización de la operación de aportación de rama de actividad, por el tiempo necesario para la ejecución de la misma, cabe señalar que, de la solicitud presentada por el operador interesado, y de la documentación que se adjunta, puede observarse que las dificultades en el cumplimiento del plazo establecido que motivarían su ampliación no provienen de la inobservancia por el operador de los requisitos impuestos por la normativa de juego en relación con las licencias de juego, sino que, por el contrario, provienen de las vicisitudes de la tramitación mercantil de la operación societaria que llevará aparejada esa transmisión, operación ésta que se lleva a cabo en un país extranjero.

De igual forma, en base a la solicitud y la documentación adjunta puede observarse que las dificultades en el cumplimiento del plazo que motivarían su modificación son originadas por la deficiente intervención de un tercero durante esa tramitación mercantil de la operación societaria, y no caben ser atribuidas directamente a la falta de diligencia del operador interesado o a su pérdida de interés en la realización de la operación.

En las condiciones señaladas, esta Dirección General de Ordenación del Juego entiende suficientemente fundamentado el otorgamiento de la modificación solicitada por el operador interesado.

En cuanto a la nueva duración del plazo inicialmente fijado, se considera que, si bien el plazo estimado por el operador parece mesurado y adaptado al tiempo perdido durante la tramitación mercantil de la operación societaria, resulta conveniente acordar un nuevo plazo superior en previsión de posibles nuevos incumplimientos.

Por cuanto antecede,

Nº Ref.: CGEN/07731

R.D. (*): 1be90ed309d39d4774c8dea449d67e5270f67c2c

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12281638576358230620367-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2021 12:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12281638576358230620367-DGOJ				Página 3 de 5



Registro Salida Nº: 97496 Fecha: 24/09/2021

ACUERDA:

Único. Modificar el Acuerdo Tercero de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 1 de junio de 2021, por la que se autoriza la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Apuestas", así como de la licencia singular del tipo de juego "Apuestas deportivas de contrapartida", con las que contaba la sociedad Rank Digital España, S.A., con NIF A66885542, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la modalidad de juego Apuestas de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Bingosoft PLC, sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa de la República de Malta, con NIF N0461684C, el cual queda redactado como sigue:

"Tercero. La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de ocho meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Bingosoft PLC deberá aportar nuevas garantías en los tres días siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente, o acto equivalente según la normativa de aplicación en el país de la sede social de la sociedad beneficiaria, siempre que la transmisión de las licencias origine en relación con las garantías que tenga constituidas en el momento anterior a la misma el nacimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa en relación con su constitución, vigencia y actualización de importe.
3. En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la aportación, Bingosoft PLC, deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que aporta la rama de actividad, Rank Digital España, S.A., hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la aportación.

Nº Ref.: CGEN/07731

R.D. (*): 1be90ed309d39d4774c8dea449d67e5270f67c2c

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12281638576358230620367-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2021 12:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12281638576358230620367-DGOJ				Página 4 de 5



Registro Salida Nº: 97496 Fecha: 24/09/2021

4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:

- Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada. Esta documentación incluirá un dictamen jurídico independiente, traducido, en su caso, al castellano, sobre si en base a la documentación aportada puede entenderse cumplidos todos los requisitos legales establecidos por la normativa que resulte de aplicación y, en consecuencia, puede entenderse que la operación societaria ha culminado y adquirido efectos, especificando la fecha concreta.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente, o acto equivalente según la normativa de aplicación en el país de la sede social de la sociedad beneficiaria.

Cumplidos los anteriores aspectos, la trasmisión de las licencias se entenderá realizada, de forma efectiva, en la fecha en que, de acuerdo con la normativa vigente en la materia en los países en que están radicadas las dos sociedades intervinientes en la operación societaria de aportación de rama de actividad, se entienda que se ha culminado la referida operación en todas sus fases.”

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/07731

R.D. (*): 1be90ed309d39d4774c8dea449d67e5270f67c2c

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12281638576358230620367-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	24/09/2021 12:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12281638576358230620367-DGOJ				Página 5 de 5